

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Antioquia



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en
Extinción de Dominio de Antioquia**

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Auto de Interlocutorio No.	003
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2022-00068-00
Radicado Fiscalía	110016099068-2021-00089 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	17 de junio de 2022
Fecha Materialización de medidas cautelares	NR ¹
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 41 especializada
Afectados por la medida	Yoledy Jazmín Isaza Arango Angely Daneidy Isaza Arango Wilfer Arnedo Isaza Arango William Arango Serna. María Georgina Arango Marín ² Dimas Francisco Hernández Araujo.
Solicitante y apoderado de los afectados	Giovanni Clavijo Corrales ³
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	29 ⁴
Tipo de Bien	Inmuebles ⁵ -&- Muebles (vehículos) ⁶ Sociedad o Establecimiento de comercio ⁷

¹ No Reporta en la solicitud de control de legalidad –

² Se referencian los siguientes bienes de su titularidad:

1. Matrícula inmobiliaria **018-138641** Apto 102, Calle 23 # 17D-45, Loma de los Botero Pto. Triunfo.
2. Matrícula inmobiliaria **018-104842** Lote en Calle 20 # 22-26/28/30 Pto. Triunfo.
3. Matrícula inmobiliaria **018-102698** Finca en Paraje las Mercedes, Pto. Triunfo Hipotecado Banagrario.
4. Matrícula inmobiliaria **018-91291** Apto 306 Calle 22 # 20-37 Pto. Triunfo.
5. Matrícula inmobiliaria **018-61200** Lote 138 A, Calle 24 # 27-23 Aldea Doradal IV Etapa Pto. Triunfo.
6. Matrícula inmobiliaria **018-24809** Finca Rancho JJ Vereda Las Mercedes Pto. Triunfo.
7. Matrícula inmobiliaria **018-15514** Apto. Carrera 20 # 2130/34/38 Pto. Perales. Pto. Triunfo.
8. Matrícula inmobiliaria **106-6055** Casa en Carrera 9 # 8-16 B/ La Magdalena La Dorada.
9. Matrícula inmobiliaria **019-3403** Finca en La Unión, Vereda La Esmeralda Pto. Nare.
10. **Vehículo de placas FIS-103 Rionegro.** Automóvil Chevrolet Onix, 2019, gris mercurio, metalizado Motor JTW002460 9BGKT69TKG305407.
11. Establecimiento de comercio Almacén PRIMATER Mm 38192 con dirección Carrera 20 # 22-14 Pto. Triunfo.

³ Notificaciones: En la Calle 59 bis #5-60 Bogotá, con teléfono Celular 3023916191 y con correo electrónico giovanny.juridico@gmail.com

⁴ De estos se excluyen 9 bienes inmuebles, un vehículo y un establecimiento de comercio de propiedad de María Georgina Arango Marín conforme a la referencia citada pie de página de ésta decisión. La razón por cuanto no se reconocerá personería para actuar al abogado en representación de ésta. También se excluyen los inmuebles con matrícula **028-16412** Lote en Parcelación California, Sonsón de propiedad de Hugo **Fernet Acevedo Flórez** y **Blanca Luz Zuluaga Salazar**. Y el de matrícula 190-175333 Casa Carrera 19 C # 12B-25 Urb. Garupal Valledupar de propiedad de **Robert Carlos Torres Carranza**. Se incluye también el almacén "Primater" cómo establecimiento de comercio. De propiedad de los integrantes de la familia Isaza Arango.

⁵ Nueve inmuebles.

⁶ Seis vehículos.

⁷ Almacén Primater. Establecimiento de comercio con matricula mercantil nro. 38192 del 31 de marzo de 2.007

Auto Interlocutorio Nro. 003

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00068-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectado: Yoledy Jazmín Isaza Arango, Angely Daneidy Isaza Arango, Wilfer Arnedo Isaza Arango, William Arango Serna y María Georgina Arango Marín.

Accionante en control de legalidad: Dr. Giovanni Clavijo Corrales

Asunto. Acepta Retiro – Dipsone archivo.

Identificación de los bienes cautelados.	Matrícula inmobiliaria 012-83372 ⁸ Matrícula inmobiliaria 012-83150 ⁹ Matrícula inmobiliaria 012-83243 ¹⁰ Vehículo de placas KNP-762 Manizales ¹¹ Vehículo de placas HAR 99 F La Dorada ¹² Matrícula inmobiliaria 012-83394 ¹³ Matrícula inmobiliaria 012-83158 ¹⁴ Matrícula inmobiliaria 012-83284 ¹⁵ Matrícula inmobiliaria 018-158512 ¹⁶ Matrícula inmobiliaria 018-158513 ¹⁷ Vehículo de placas DOG-23 G La Dorada ¹⁸ Vehículo de placas SMT 69 E Pto. Boyacá ¹⁹ Vehículo de placas NDZ 64 E Pto. Boyacá ²⁰ Vehículo de placas DVZ 52 F Pto. Boyacá ²¹ Matrícula inmobiliaria 018-138644 ²² Almacén Primater ²³
Reporte de causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	Ley 1708 de 2014 artículo 16 de código de extinción de dominio, que a la letra dice: “Causales. Se declarará extinguido el dominio sobre los bienes que se encuentran en las siguientes circunstancias: 1. “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita”.

⁸ Apto 1002 Ed Vicenza Carrera 45 # 47A-85 B/ Fátima Copacabana de propiedad de Yoledy Jazmín Isaza Arango

⁹ Parqueadero 45 Torre 1 E. Vicenza B/ Fátima Copacabana de propiedad de Yoledy Jazmín Isaza Arango

¹⁰ Depósito 17 Torre 2, piso 1 E. Vicenza B/ Fátima Copacabana de propiedad de Yoledy Jazmín Isaza Arango

¹¹ Camioneta KIA Sportage, 2022, blanco Motor G4NAMH305741 U5YPG81AANL131186 de propiedad de Yoledy Jazmín Isaza Arango

¹² Motocicleta Honda, negro rojo, 2021 Motor KDO7E2459040 9FMKDO727MF001230 de propiedad de Yoledy Jazmín Isaza Arango

¹³ Apto. 1303 Ed. Vicenza B/ Fátima Copacabana Hipotecado de propiedad de Angelly Daneidy Isaza Arango

¹⁴ Parqueadero 53, Torre 2, Piso 2 E. Vicenza B/ Fátima Copacabana de propiedad de Angelly Daneidy Isaza Arango

¹⁵ Depósito 58, Torre 2, piso 2 E. Vicenza B/ Fátima Copacabana de propiedad de Angelly Daneidy Isaza Arango.

¹⁶ Lote 21 Manzana 4, Calle 30 B # 16-22 Altos de la Colina Pto. Triunfo de propiedad de Angelly Daneidy Isaza Arango.

¹⁷ Lote 22 Manzana 4, Calle 30 B # 16-22 Altos de la Colina Pto. Triunfo de propiedad de Angelly Daneidy Isaza Arango.

¹⁸ Motocicleta Yamaha, negra mate azul, 2023 E3S9E0057841 9FKUE1617P2057841 de propiedad de Yoledy Jazmín Isaza Arango.

¹⁹ Motocicleta BAJAJ, 2019, negro nebuloso DUZWJA51027 9FLA18AZ3KDG48815 de propiedad de Wilfer Arnedo Isaza Arango.

²⁰ Motocicleta Kawasaki, verde blanco, 2017 LX150CEW11667 9FLLXRJ11HPJ03496 de propiedad de Wilfer Arnedo Isaza Arango.

²¹ Motocicleta Honda, modelo 2021, negro-rojo KDO7E2466588 9FMKDO722MF006206 de propiedad de Wilfer Arnedo Isaza Arango.

²² Apto. 202 Calle 23 # 17 D 45 La loma de los Botero Pto. Triunfo de propiedad de William Arango Serna.

²³ Se dispuso la toma de posesión de sus bienes y haberes. Establecimiento de comercio de la familia Isaza Arango. Establecimiento de comercio con matrícula mercantil nro. 38192 del 31 de marzo de 2.007

Auto Interlocutorio Nro. 003

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00068-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectado: Yoledy Jazmín Isaza Arango, Angely Daneidy Isaza Arango, Wilfer Arnedo Isaza Arango, William Arango Serna y María Georgina Arango Marín.

Accionante en control de legalidad: Dr. Giovanni Clavijo Corrales

Asunto. Acepta Retiro – Dipsone archivo.

Causales de control de legalidad invocadas ²⁴	3. Deficiencia de la motivación de la decisión de imponer la medida. (sic)
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05000-31-20-001-2022-00069-00
Asunto	Acepta retiro. - Archiva proceso.

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de control de legalidad a las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro sobre los bienes²⁵ que prohíja la parte solicitante GIOVANNI CLAVIJO CORRALES con memorial de fecha 6 de septiembre y ordenadas por la Fiscalía 41 Especializada de la Unidad de Extinción de Dominio en decisión contenida en la resolución de medidas cautelares del 2022/06/17, bienes éstos de titularidad de los señores Yoledy Jazmín Isaza Arango, Angely Daneidy Isaza Arango, Wilfer Arnedo Isaza Arango, William Arango Serna, María Georgina Arango Marín, Dimas Francisco Hernández Araujo.

2. HECHOS

Precisa el delegado de la fiscalía en esta causa como marco fáctico en la resolución de medidas cautelares y consecuente demanda que:

²⁴ Del Art. 112 del CED

²⁵ Los bienes serán enunciados, enumerados y descritos en el acápite 4 de ésta providencia.

Auto Interlocutorio Nro. 003

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00068-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectado: Yoledy Jazmín Isaza Arango, Angely Daneidy Isaza Arango, Wilfer Arnedo Isaza Arango, William Arango Serna y María Georgina Arango Marín.

Accionante en control de legalidad: Dr. Giovanni Clavijo Corrales

Asunto. Acepta Retiro – Dipsone archivo.

(...) *“La presente investigación tiene su origen en la iniciática investigativa recibida el 25 de febrero en la Dirección y que fue presentada por la dirección de Investigación Criminal e Interpol SIJIN-DICAR, intendente LUIS NAVAS TORRADO quien pone de presente varios hechos, con el objeto de investigar bienes que se encuentren dentro de las causales de extinción del derecho de Dominio que sean de propiedad de OVIDIO ISAZA GOMEZ, MARIA GEROGINA ARANGO MARIN de la siguiente manera:*

“Mediante inspección judicial realizada el día 28 de octubre de 2020 al proceso NUNC 540016001134201501234 de la Fiscalía 63 especializada contra el crimen organizado de la ciudad de Medellín, se pudo establecer que mediante proceso penal fueron identificados e individualizados varios integrantes (Miembros) activos de un grupo armado organizado GAO “CLAN DEL GOLFO” quienes presuntamente guardaban estrecha relación con miembros de los grupos delincuenciales organizados “Oficina de Envigado” y “Los Pachenca” personas con roles definidos dentro de la organización delincencial cuya principal actividad delictiva, entre las varias que cometían, era el envío de grandes cantidades de estupefacientes (Clorhidrato de cocaína) desde puertos marítimos colombianos (Turbo y Santa Marta) mediante diferentes rutas y modalidades de envío con destino a los Estados Unidos de Norteamérica y Europa (Holanda y España principalmente) en conexidad con los delitos de concierto para delinquir, fabricación tráfico o porte de armas de uso privativo de las FF.MM, extorsiones a mineros y ganaderos, entre otras conductas punibles, por lo tanto se presume un concurso de delitos.

La génesis de la presente investigación, tuvo su origen el pasado año 2015 con la entrevista practicada a fuente con reserva de identidad que se relacionó bajo el seudónimo “ESPAÑA”, referenciando información concreta que luego de un trabajo investigativo de más de tres años dejó como resultado una operación que en lo penal se denominó “Ultramar” con 21 órdenes de capturas de las cuales se ejecutaron 19 capturas en diferentes localidades de los departamentos de Antioquia, Magdalena, Bolívar, Guajira y Cesar, en su mayoría solicitados en Extradición por el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, personas que actualmente se encuentran en proceso bajo esa figura del derecho penal Internacional..”²⁶.

Toda esta actividad ilegal era realizada por un grupo determinado de personas, con identidad delincencial de pertenecer activamente al GAO “Clan del golfo” grupo delictivo armado organizado que desde sus inicios ha causado gran afectación a la seguridad pública de la nación. Estas personas eran orientadas a su accionar delictivo principalmente por OVIDIO ISAZA GÓMEZ alias “ROQUE o JUSTICIERO” ex miembro de las antiguas Autodefensas Unidas de Colombia AUC e hijo del excomandante de las mismas “Bloque magdalena” RAMÓN ISAZA. Por tal motivo se dispuso, realizar las investigaciones pertinentes por parte de Policía Judicial teniendo en cuenta lo establecido en el mencionado art. 161 de la Ley 1708/2014, el cual establece los actos de investigación sin orden de Fiscalía, para que de ese modo, se logre identificar si las personas inmersas dentro de este proceso penal, pudieran ser objeto de las consecuencias patrimoniales configuradas en alguna de las 11 causales de Extinción del derecho de Dominio establecidas en la misma norma.

²⁶ Cuaderno principal 1

Auto Interlocutorio Nro. 003

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00068-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectado: Yoledy Jazmín Isaza Arango, Angely Daneidy Isaza Arango, Wilfer Arnedo Isaza Arango, William Arango Serna y María Georgina Arango Marín.

Accionante en control de legalidad: Dr. Giovanni Clavijo Corrales

Asunto. Acepta Retiro – Dipsone archivo.

Iniciando con las primeras labores investigativas realizadas por los investigadores de la Ley 906/2004 lograron entrevistar varias fuentes humanas, las cuales por razones de seguridad no suministran su identidad, manifestando en la narrativa. - “entre otras personas que se encuentran al servicio de la Organizaciones criminales denominadas el CLAN DEL GOLFO. LOS PACHENCA, OFICINA DE ENVIGADO Y LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL AL SERVICIO DE ROQUE ISAZA, quienes han realizado alianzas entre sí, más exactamente se encuentran al servicio del CLAN DEL GOLFO, ya que se ven beneficiadas de esta organización para el tráfico de estupefacientes al exterior, va que en los lugares donde estas personas ejercen sus actividades ilícitas se encuentran custodiados por esta organización criminal, va que esta organización se encuentra expandiendo su dominio territorial a nivel nacional.” Igualmente adujo la fuente, que estas personas se desplazaban constantemente al departamento del Chocó para comprar sustancias estupefacientes “Clorhidrato de Cocaína” y a través de diferentes rutas desde puertos marítimos y sus alrededores en Colombia, coordinaban los envíos a diferentes países.

Realizadas las labores investigativas por los investigadores de la Ley 906/2004, pudieron establecer que efectivamente se trataba de una estructura estrechamente vinculada a organización criminal “Clan del golfo” antiguamente mal llamados “Urabeños”, la cual estaba dedicada a la producción, comercialización y coordinación de envíos de estupefacientes vía marítima especialmente, hacia el exterior, es por ello que conociendo la función constitucional de la Fiscalía General de la Nación, como órgano instructor de la acción penal, decidieron realizar los actos de investigación de los hechos que presentaban las características de un delito tipificado en el ordenamiento penal colombiano. Para el año 2015 se registra la noticia criminal que daría lugar a que se iniciara investigación formal en contra de esta estructura delincuencia y criminal.

Después de recibido mencionado informe, el despacho fiscal comisiona mediante orden a Policía Judicial a unidades de Investigación Criminal SIJIN DICAR para que bajo su coordinación y orientación adelantaran actuaciones de Policía Judicial, tales como interceptaciones de comunicaciones, inspecciones judiciales a procesos investigativos, declaraciones juradas, entrevistas, diligencias de reconocimientos en álbum fotográficos, seguimiento y vigilancia de personas o cosas y búsquedas selectivas en base de datos e identificación e individualización de responsables, entre otras actividades de policía judicial.

Realizadas las labores investigativas por los investigadores de la Ley 906/2004, pudieron establecer que efectivamente se trataba de una estructura estrechamente vinculada a organización criminal “Clan del golfo” antiguamente mal llamados “Urabeños”, la cual estaba dedicada a la producción, comercialización y coordinación de envíos de estupefacientes vía marítima especialmente, hacia el exterior, es por ello que conociendo la función constitucional de la Fiscalía General de la Nación, como órgano instructor de la acción penal, decidieron realizar los actos de investigación de los hechos que presentaban las características de un delito tipificado en el ordenamiento penal colombiano.

Para el año 2015 se registra la noticia criminal que daría lugar a que se iniciara investigación formal en contra de esta estructura delincuencia y criminal por lo que se logró identificar a OVIDIO ISAZA GÓMEZ con c.c. 71481319, MARIA GEORGINA ARANGO MARIN con c.c. 22011553, DIMAS FRANCISCO HERNANDEZ ARAUJO con c.c. 8717006, FERNEY MONTES RESTREPO c.c.

Auto Interlocutorio Nro. 003
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00068-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Afectado: Yoledy Jazmín Isaza Arango, Angely Daneidy Isaza Arango, Wilfer Arnedo Isaza Arango, William Arango Serna y María Georgina Arango Marín.
Accionante en control de legalidad: Dr. Giovanni Clavijo Corrales
Asunto. Acepta Retiro – Dipsone archivo.

9861429, MARIO HERNANDO MORENOS RODRIGUEZ con c.c. 79.357.471, SERGIO ANDRES BAYONA QUIÑONEZ, KAREN MARLEDIS GALLO DONADO y otros, señalados de ser presuntos responsables y cabecillas de las actividades delictivas desplegadas por esta estructura criminal estrechamente vinculada al mencionado grupo armado organizado y dedicados al tráfico de estupefacientes.

Estas personas controlaban las rutas de cocaína que salía por las costas de Colombia hacia Centro América a través de lanchas Rápidas y embarcaciones artesanales, también utilizaban rutas aéreas para el tráfico de estupefacientes cuyo destino era Europa, situación que les generaba ganancias por más de 90 millones

Los 14 integrantes del mencionado 'consorcio' transnacional de crimen organizado fueron solicitados por una Corte de Dallas (Texas), Estados Unidos, por los cargos de concierto para importar cocaína a los Estados Unidos y fabricar y distribuir cocaína para envío a mismo país.

(...)

3. ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 20 de octubre de 2.022 se recibe de reparto con secuencia 140 grupo 05 la solicitud de control de legalidad con fecha de recibido en la fiscalía 6 **de septiembre de 2.022**, elevada por GIOVANNI CLAVIJO CORRALES, en representación de Yoledy Jazmín Isaza Arango, Angely Daneidy Isaza Arango, Wilfer Arnedo Isaza Arango, William Arango Serna y María Georgina Arango Marín a resolución de medidas cautelares proveniente de la Fiscalía 41 Especializada de Extinción de Dominio de Medellín, y se pasa a despacho.

Al inquirirse por el proceso principal según constancia sumarial quedó bajo conocimiento del homologado por de esta jurisdicción con radicado: **05000-31-20-001-2022-00069-00** el cual fue incorporado digitalmente a estas sumarias a través de su vínculo electrónico donde como afectado lo están entre otros muchos personajes los señores Yoledy Jazmín Isaza Arango, Angely Daneidy Isaza Arango, Wilfer Arnedo Isaza Arango, William Arango Serna y María Georgina Arango Marín y otros. Como actos relevantes procesales de éste

6

Auto Interlocutorio Nro. 003
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00068-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Afectado: Yoledy Jazmín Isaza Arango, Angely Daneidy Isaza Arango, Wilfer Arnedo Isaza Arango,
William Arango Serna y María Georgina Arango Marín.
Accionante en control de legalidad: Dr. Giovanni Clavijo Corrales
Asunto. Acepta Retiro – Dipsone archivo.

proceso se tiene que fue repartido a dicho juzgado el 26 de agosto de 2.022 con secuencia 114 grupo 4 y **se encuentra en estudio de admisión**²⁷.

Por auto de sustanciación 330 de 2.022²⁸, de fecha 18 de noviembre de 2.022 se avoca su conocimiento²⁹ y se corre el traslado autorizado del canon 113 del C de E de D.

El traslado se surtió secretarialmente de manera positiva y se pasa a despacho la causa indicando que el termino de traslado describió del mismo no solo la Fiscalía asignada para el caso, sino también el Ministerio de Justicia y del derecho como interviniente.³⁰.

Propio es citar y dejar sentado, que por resolución de fecha 2022/06/17, la Fiscalía 41 Especializada EEDD dispone imponer las medidas cautelares de **suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro** entre muchos bienes, los bienes que son objeto de lid y detallados en el cuadro de referencia al inicio de esta providencia y su referencia de pie de página.

También es de resaltar que, procesalmente se encuentran positivamente inscritas y concretamente para el asunto de marras materializadas las medias cautelares decretadas en su disfavor tal como lo refleja la correspondiente acta de secuestro que obra en el expediente.

²⁷ 29AutoRevoca, Reconoce Remite Solicitud de la carpeta del juzgado homologa par.

²⁸ 006AutoAvocaControlLegalidad-OrdenaTraslado (1) carpeta del despacho.

²⁹ De la solicitud de control de legalidad.

³⁰ 011DescorreTrasladoF-41ED de la carpeta del despacho.

016DescorreTrasladoP132JIIP de la carpeta del despacho.

Auto Interlocutorio Nro. 003

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00068-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectado: Yoledy Jazmín Isaza Arango, Angely Daneidy Isaza Arango, Wilfer Arnedo Isaza Arango, William Arango Serna y María Georgina Arango Marín.

Accionante en control de legalidad: Dr. Giovanni Clavijo Corrales

Asunto. Acepta Retiro – Dipsone archivo.

Durante el traslado la parte interesada presentó memorial vía email. Desde el correo electrónico que tiene registrado en SIRNA en el que indica el retiro de la solicitud de control de legalidad, donde el despacho, tiene conocimiento³¹

4. BIENES OBJETO DEL CONTROL DE LEGALIDAD

La peticionante del control de legalidad distingue los siguientes bienes referenciados:

(...)

No.	Matrícula	Descripción	Ubicación	Propietario
1	018-138641	Apto 102, Calle 23 # 17D-45, Loma de los Botero Pto. Triunfo	EP. 05 de 11/1/2013 Pto Triunfo	María Georgina Arango Marín
2	018-104842	Lote en Calle 20 # 22-26/28/30 Pto. Triunfo	EP. 286 de 16/10/2018 Pto. Triunfo	María Georgina Arango Marín
3	018-102698	Finca en Paraje las Mercedes, Pto. Triunfo Hipotecado Banagrario	EP. 144 de 8/6/2004 Pto. Triunfo	María Georgina Arango Marín
4	018-91291	Apto 306 Calle 22 # 20-37 Pto. Triunfo	EP. 237 de 26/09/2011 Pto Triunfo.	María Georgina Arango Marín
5	018-61200	Lote 138 A, Calle 24 # 27-23 Aldea Doradal IV Etapa Pto. Triunfo.	4176 de 5/11/2009 Medellín	María Georgina Arango Marín
6	018-24809	Finca Rancho JJ Vereda Las Mercedes Pto. Triunfo	24 de 5/2/2009 Pto. Triunfo.	María Georgina Arango Marín
7	018-15514	Apto. Carrera 20 # 2130/34/38 Pto. Perales. Pto. Triunfo	60 de 30/3/2016 Pto. Triunfo	María Georgina Arango Marín
8	106-6055	Casa en Carrera 9 # 8-16 B/ La Magdalena La Dorada	1110 de 27/7/2006 La Dorada	María Georgina Arango Marín
9	028-16412	Lote en Parcelación California, Sonsón	EP 141 de 24/6/2021 Pto. triunfo	Hugo Fernet Acevedo Flórez y Blanca Luz Zuluaga Salazar

³¹ 015SolicitudRetiroControlLegalidad d la carpeta digital del despacho.

Auto Interlocutorio Nro. 003

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00068-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectado: Yoledy Jazmín Isaza Arango, Angely Daneidy Isaza Arango, Wilfer Arnedo Isaza Arango, William Arango Serna y María Georgina Arango Marín.

Accionante en control de legalidad: Dr. Giovanni Clavijo Corrales

Asunto. Acepta Retiro – Dipsone archivo.

10	019-3403	Finca en La Unión, Vereda La Esmeralda Pto. Nare	90 de 6/5/2010 Pto. Triunfo	María Georgina Arango Marín
11	FIS-103 Rionegro	Automóvil Chevrolet Onix, 2019, gris mercurio, metalizado	Motor JTW002460 9BGKT69T0KG305407	María Georgina Arango Marín
12	Mm 38192	Almacén PRIMATER	Carrera 20 # 22-14 Pto. Triunfo	María Georgina Arango Marín
13	012-83372	Apto 1002 Ed Vicenza Carrera 45 # 47A-85 B/ Fátima Copacabana	2471 de 20/11/2020 Notaría 21 Medellín	Yoledy Jazmín Isaza Arango
14	012-83150	Parqueadero 45 Torre 1 E. Vicenza B/ Fátima Copacabana	2471 de 20/11/2020 Notaría 21 Medellín	Yoledy Jazmín Isaza Arango
15	012-83243	Depósito 17 Torre 2, piso 1 E. Vicenza B/ Fátima Copacabana	2471 de 20/11/2020 Notaría 21 Medellín	Yoledy Jazmín Isaza Arango
16	KNP-762 Manizales	Camioneta KIA Sportage, 2022, blanco	Motor G4NAMH305741 U5YPG81AANL131186	Yoledy Jazmín Isaza Arango
17	HAR 99 F La Dorada	Motocicleta Honda, negro-rojo, 2021	Motor KDO7E2459040 9FMKDO727MF001230	Yoledy Jazmín Isaza Arango
18	012-83394	Apto. 1303 Ed. Vicenza B/ Fátima Copacabana Hipotecado	EP. 2470 DE 20/11/2020 Notaria 21 Medellín	Angelly Daneidy Isaza Arango
19	012-83158	Parqueadero 53, Torre 2, Piso 2 E. Vicenza B/ Fátima Copacabana	EP. 2470 DE 20/11/2020 Notaria 21 Medellín	Angelly Daneidy Isaza Arango
20	012-83284	Depósito 58, Torre 2, piso 2 E. Vicenza B/ Fátima Copacabana	EP. 2470 DE 20/11/2020 Notaria 21 Medellín	Angelly Daneidy Isaza Arango
21	018-158512	Lote 21 Manzana 4, Calle 30 B # 16-22 Altos de la Colina Pto. Triunfo	EP. 241 de 6/9/2018 Pto. Triunfo	Angelly Daneidy Isaza Arango
22	018-158513	Lote 22 Manzana 4, Calle 30 B # 16-16 Altos de la Colina Pto. Triunfo	EP. 241 de 6/9/2018 Pto. Triunfo	Angelly Daneidy Isaza Arango
23	DOG-23 G La Dorada	Motocicleta Yamaha, negra mate azul, 2023	E3S9E0057841 9FKUE1617P2057841	Angelly Daneidy Isaza Arango
24	SMT 69 E Pto. Boyacá	Motocicleta BAJAJ, 2019, negro nebulosa	DUZWJA51027 9FLA18AZ3KDG48815	Wilfer Arnedo Isaza Arango
25	NDZ 64 E Pto. Boyacá	Motocicleta Kawasaki, verdeblanco, 2017	LX150CEW11667 9FLLXRJ11HPJ03496	Wilfer Arnedo Isaza Arango
26	DVZ 52 F Pto. Triunfo	Motocicleta Honda, modelo 2021, negro-rojo	KDO7E2466588 9FMKDO722MF006206	Wilfer Arnedo Isaza Arango

Auto Interlocutorio Nro. 003

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00068-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectado: Yoledy Jazmín Isaza Arango, Angely Daneidy Isaza Arango, Wilfer Arnedo Isaza Arango, William Arango Serna y María Georgina Arango Marín.

Accionante en control de legalidad: Dr. Giovanni Clavijo Corrales

Asunto. Acepta Retiro – Dipsone archivo.

27	018-138644	Apto. 202 Calle 23 # 17 D 45 La loma de los Botero Pto. Triunfo	EP.322 de 16/11/2018 Pto. Triunfo	William Arango Serna
28	190-175333	Casa Carrera 19 C # 12B-25 Urb. Garupal Valledupar	EP. 1184 de 21/6/2019 Notaría 2 Valledupar	Robert Carlos Torres Carranza

(...)

5. CAUSALES INVOCADAS POR LA PARTE SOLICITANTE

Antepuesto a adoptar la decisión que en derecho corresponde, y con la finalidad de enmarcar la discusión jurídica planteada por el demandante, se debe indicar de manera previa y destacada la causal que en virtud de lo dispuesto el artículo 112³² del Código de Extinción de dominio que invocó la solicitante en su escrito, siendo éstas las contenidas en los siguientes ordinales:

Ordinal 3. “Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada”.

6. COMPETENCIA

La Jurisdicción como manifestación concreta de soberanía del Estado para administrar justicia dentro del territorio nacional como única e indivisible y en virtud de la especialidad de las diversas materias jurídicas que ciñen la competencia y que se deben considerar y aplicar para la mejor y más eficiente prestación de este servicio público, es

³² El Artículo 112. De la ley 1708 de 2.014, reformada por la ley 1849 de 2017, dice:

Artículo 112. Finalidad y alcance del control de legalidad a las medidas cautelares

El control de legalidad tendrá como finalidad revisar la legalidad formal y material de la medida cautelar, y el juez competente solo declarará la ilegalidad de la misma cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.
2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.
3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.
4. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar esté fundamentada en pruebas ilícitamente obtenidas.

Auto Interlocutorio Nro. 003
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00068-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Afectado: Yoledy Jazmín Isaza Arango, Angely Daneidy Isaza Arango, Wilfer Arnedo Isaza Arango, William Arango Serna y María Georgina Arango Marín.
Accionante en control de legalidad: Dr. Giovanni Clavijo Corrales
Asunto. Acepta Retiro – Dipsone archivo.

decir, en atención del aspecto funcional, carga y materia, ha de significarse que por la naturaleza del asunto, especialidad y calidad del operador de instancia en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 39 de la Ley 1708 del 20 de enero de 2014, este Despacho y correlativamente el suscrito funcionario es competente para resolver la solicitud de control de legalidad presentada por el apoderado de la parte afectada.

El tenor literal de la citada norma es el siguiente:

“ARTÍCULO 39. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán:

(...) 2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia.”

(Subrayado y negrilla fuera del texto)

Como ya se rotuló, el presente asunto se adelanta sobre algunos bienes que se encuentran ubicados en el Distrito Judicial de Antioquia; sobre el cual se decretó, registró y materializó las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo por parte de la Fiscalía 65 Especializada EEDD, respecto del cual se solicitó verificar su legalidad por parte de GIOVANNI CLAVIJO CORRALES , obrando en representación de LUIS FERNANDO RESTREPO GONZÁLEZ como presunto afectado en la Acción de Extinción de la referencia; motivo por el cual resulta viable hacer el presente pronunciamiento que en derecho corresponda de manera motivada en la presente decisión.

Auto Interlocutorio Nro. 003
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00068-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Afectado: Yoledy Jazmín Isaza Arango, Angely Daneidy Isaza Arango, Wilfer Arnedo Isaza Arango,
William Arango Serna y María Georgina Arango Marín.
Accionante en control de legalidad: Dr. Giovanni Clavijo Corrales
Asunto. Acepta Retiro – Dipsone archivo.

7. OPORTUNIDAD DEL CONTROL DE LEGALIDAD

La ley de extinción de dominio sobre este punto, el legislador guardo hermetismo, decantado por el precedente jurisprudencial tamizado por nuestros magistrados de segunda instancia, que en sus decisiones han templado y morigerado el asunto, determinándose que el tiempo u oportunidad para hacerlo es hasta finalizar el traslado del artículo 141 del CED, porque esa es la oportunidad para sanear cualquier anomalía en el trámite, incluso de la fase instructiva.

En ese orden se tiene que la solicitud o revisión de las medidas cautelares presentada, **es oportuna, ya que** para esta oportunidad calendaria existe un proceso que enrola dichos bienes que se encuentra para inicio de fase de juzgamiento, pues su demanda ha quedado con radicado al nro. **05000-31-20-001-2022-00069-00** de conocimiento del Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado en Extinción De Dominio - Antioquia, y el mismo se encuentra avocado con admisión y por tanto por sustracción de materia no se ha cumplido o finalizado la etapa correspondiente al **traslado del 141 id.**

Así que la proclama en el asunto bajo examen se ha hecho dentro del término legal, es decir que la petición de control de legalidad se forjó dentro de la oportunidad legal, sin preclusión de la misma y que, desde este contexto, es procedente, lo que hace viable continuar con su estudio, para resolverse.

8. DE LA SOLICITUD

Auto Interlocutorio Nro. 003
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00068-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Afectado: Yoledy Jazmín Isaza Arango, Angely Daneidy Isaza Arango, Wilfer Arnedo Isaza Arango,
William Arango Serna y María Georgina Arango Marín.
Accionante en control de legalidad: Dr. Giovanni Clavijo Corrales
Asunto. Acepta Retiro – Dipsone archivo.

En memorial el abogado GIOVANNI CLAVIJO CORRALES, solicita que revise con detenimiento la resolución de medidas cautelares, pues en su sentir argumentativo es evidente el desconocimiento de los requisitos establecidos por el legislador para proferir una decisión de estas, por cuanto:

- (i) La decisión de imponer la medida cautelar no fue motivada con suficiencia.

Así que suplica sea decretada la ILEGALIDAD de las medidas cautelares decretadas por el Fiscal 41 de la Dirección Especializada de Extinción de Dominio y en su lugar se revoquen las referidas medidas que afectan los bienes de propiedad de su mandante, decretadas sobre los bienes aquí referenciados mediante resolución de fecha 2022/06/17 dentro del radicado de la fiscalía N0.II0016099068202100089 E.D.; y como consecuencia, de lo anterior, se ordene el levantamiento de estas medidas y se realice la devolución de los bienes de propiedad de Yoledy Jazmín Isaza Arango, Angely Daneidy Isaza Arango, Wilfer Arnedo Isaza Arango, William Arango Serna y María Georgina Arango Marín.

9. CONCEPTO DE LA FISCALÍA

Dentro del traslado otorgado por la ley de extinción, la fiscalía presenta memorial en el que descurre traslado de la solicitud de control³³ en el que en esencia solicita se niegue la petición del abogado GIOVANNI CLAVIJO COPPALES y decrete la legalidad de las medidas cautelares, proferidas por esta delegada el día 17 de junio del año 2022

³³ 011DescorreTrasladoF-41ED carpeta del despacho

Auto Interlocutorio Nro. 003
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00068-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Afectado: Yoledy Jazmín Isaza Arango, Angely Daneidy Isaza Arango, Wilfer Arnedo Isaza Arango,
William Arango Serna y María Georgina Arango Marín.
Accionante en control de legalidad: Dr. Giovanni Clavijo Corrales
Asunto. Acepta Retiro – Dipsone archivo.

10. CONCEPTO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Dentro del traslado otorgado por la ley de extinción, este interviniente presentó memorial en el que descorre traslado³⁴ en el que al igual que la fiscalía pide desestimación de las pretensiones del actor.

11. CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

En su intervención resalta el Ministerio Público representado en la Procuraduría 132 Judicial II Penal, concluyendo que reposan en la resolución de medidas cautelares los elementos de convicción requerido para que probablemente el bien afectado con la medida se encuentra vinculado a una causal de extinción de dominio, así como surge la urgencia y la necesidad de imponer la cautelas a los bienes perseguidos para extinción de dominio³⁵.

12. DEL RETIRO DE LA SOLICITUD

El abogado GIOVANNI CLAVIJO CORRALES, solicita el retiro de la solicitud³⁶.

13. CONSIDERACIONES GENERALES

13.1. El retiro de la solicitud.

³⁴ 016DescorreTrasladoP132JIIP de la carpeta del despacho.

³⁵ 016 fl. 2 ys,s.

³⁶ 015SolicitudRetiroControlLegalidad carpeta del despacho.

Auto Interlocutorio Nro. 003
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00068-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Afectado: Yoledy Jazmín Isaza Arango, Angely Daneidy Isaza Arango, Wilfer Arnedo Isaza Arango,
William Arango Serna y María Georgina Arango Marín.
Accionante en control de legalidad: Dr. Giovanni Clavijo Corrales
Asunto. Acepta Retiro – Dipsone archivo.

El retiro de la demanda evita la iniciación del proceso como tal.

Si bien técnicamente la demanda o la solicitud de control de legalidad inicia con su admisión por parte del juez, al presentarse la intención o deseo de quitar o retirar la misma dentro del traslado así se haya integrándola Litis, encontrándonos en un sistema de jurisdicción rogada y respetuosos del criterio y lección del actor, la misma debe aceptarse y consecuentemente entenderse como que el proceso no existió.

13.2. La carencia del objeto.

La carencia de objeto como aquel hecho o acto jurídico que genera la pérdida de la finalidad u objetivo del recurso o procedimiento, ya sea de carácter ordinario o constitucional, configurando pérdida de la materia o Litis para resolver.

14.RESOLUCIÓN DEL ASUNTO EN PARTICULAR

Frente a la premisa del retiro de la solicitud por parte del actor, y comprobándose la legitimidad de su petición, en punto que la misma fue radicada desde el correo electrónico del profesional del derecho mismo que tiene inscrito en la base de datos o página del Consejo Superior de la Judicatura SIRNA giovanny.juridico1@gmail.com , el despacho entendiendo que con su intención y manifestación se presenta una inocuidad de las pretensiones de la solicitud de amparo, acepta el retiro y portando no se pronunciará de fondo en la solicitud de control de legalidad, ni en las manifestaciones expresadas por las

Auto Interlocutorio Nro. 003
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00068-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Afectado: Yoledy Jazmín Isaza Arango, Angely Daneidy Isaza Arango, Wilfer Arnedo Isaza Arango,
William Arango Serna y María Georgina Arango Marín.
Accionante en control de legalidad: Dr. Giovanni Clavijo Corrales
Asunto. Acepta Retiro – Dipsone archivo.

partes e intervinientes presentadas en el traslado y consecuente con ella entenderá como desistida la petición de control y en consecuencia dispondrá el archivo definitivo del expediente.

15.DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la petición de retiro de la solicitud de control de legalidad de fecha 6 de septiembre de 2.022 elevada por el abogado **Giovanni Clavijo Corrales** a las decisiones emitidas por la Fiscalía **41** de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio del **17 de junio de 2022**, en el Radicado de la Fiscalía No. 110016099068-2021-00089 E.D. mediante las cuales se ordenó la medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión, sobre los bienes debidamente detallados en el capítulo 4 de esta decisión interlocutoria, bienes estos al parecer de propiedad de Yoledy Jazmín Isaza Arango, Angely Daneidy Isaza Arango, Wilfer Arnedo Isaza Arango, William Arango Serna y María Georgina Arango Marín, de quien es su representante u apoderado.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, entiéndase como desistida su pretensión y por tanto se ordena la devolución de la misma.

Auto Interlocutorio Nro. 003

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00068-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Afectado: Yoledy Jazmín Isaza Arango, Angely Daneidy Isaza Arango, Wilfer Arnedo Isaza Arango, William Arango Serna y María Georgina Arango Marín.

Accionante en control de legalidad: Dr. Giovanni Clavijo Corrales

Asunto. Acepta Retiro – Dipsone archivo.

TERCERO: Se ordena el archivo definitivo del proceso de control de legalidad por estos hechos, con relación a estos bienes y por las causales aquí invocadas.

CUARTO: Contra esta decisión **procede el recurso de apelación** ante el Tribunal Superior de Bogotá Sala de Extinción de Dominio, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la ley 1708 de 2014.

QUINTO: Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

SEXTO: LÍBRENSSE las comunicaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 005**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 03 de febrero de 2023



LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd79ddb37ace1573a3364785d93f4cd9102348b08ed3dcf197bcb05a3612f6**

Documento generado en 02/02/2023 04:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>